



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Terminación por Transacción  
**Proceso:** Ejecutivo Singular E.P.  
**Ejecutante:** Crediandes S.A.S  
**Ejecutado:** Ramón Ángel Díaz Rego  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00044-00

**Noviembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)**

El mandatario de la parte ejecutada ha remitido solicitud de terminación del proceso por transacción, pieza que a su turno lleva inmerso el acuerdo que en ese sentido se logró entre las partes a instancias de otro asunto adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

El convenio logrado consiste en la terminación del proceso sin condena en costas, levantamiento de medidas cautelares y el reintegro de los dineros retenidos al ejecutado.

A la par, refiere la renuncia al recurso de apelación por él postulado, sumado a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Seguidamente, el portavoz del actor remitió intervención coadyuvando tal solicitud.

Para resolver se considera,

El artículo 312 del C.G.P habilita a las partes para transar el litigio en cualquier estado del proceso, así como el cumplimiento de la sentencia, exigiendo que la transacción se presente por quienes la han otorgado precisando sus alcances o acercando el documento que la contiene.

Para el caso, la transacción arribada al plenario se ajusta al presupuesto antedicho, misma que a la vez se ajusta a derecho sustancial y comprende la totalidad del litigio, de modo que debe acogerse, para lo cual se dispondrá la terminación del proceso por transacción sin condena en costas, el levantamiento de medidas cautelares, el reintegro de las sumas de dinero retenidas y el archivo definitivo del asunto.



Respecto de la medida cautelar de embargo de los derechos litigiosos que en su momento se decretó respecto del expediente adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, radicado 630013103002-2023-00011-00, carece de objeto disponer su levantamiento, pues fue precisamente en dicho asunto en donde se llevó a cabo la conciliación en la que se pactó la terminación por transacción de este proceso y de paso terminó aquel litigio, de allí que no se proveerá sobre el particular.

Finalmente, cumple acotar que, aunque la sentencia dictada en audiencia pública de fecha 03-10-2023 fue objeto de recurso de apelación, tal mecanismo se concedió en el efecto devolutivo, de allí que el despacho conserva competencia para proveer frente a la terminación, siendo del caso comunicar al superior la decisión que aquí se adopta.

Conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por cuenta de la transacción convenida entre las partes.

**SEGUNDO:** NO IMPONER condena en costas a ninguno de los extremos de la lid.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el ejecutado Ramón Ángel Díaz Rego posee en las siguientes entidades bancarias:

1. Bancolombia
2. Banco Davivienda
3. Banco Bogotá
4. Banco de Occidente
5. Banco Colpatria
6. Banco Agrario de Colombia S.A
7. Banco Comercial Av Villas S.A
8. Banco Popular S.A
9. Banco Pichincha
10. Banco Coomeva S.A
11. BBVA Colombia



12. Banco Caja Social
13. Banco Corpbanca
14. Banco GNB Sudameris
15. Cofincafe
16. Cooperativa Avanza
17. Giros y Finanzas C.F S.A.S
18. Banco Serfinanza
19. Banco Itaú

La medida fue comunicada mediante oficio circular número 267 del 07-03-2023, la cual queda sin vigencia alguna.

**CUARTO:** ORDENAR el pago del total de los depósitos judiciales retenidos en este asunto a favor del ejecutado Ramón Ángel Díaz Rego según la consulta que se glosa al expediente.

Procédase al abono de tales sumas a la cuenta de ahorros número 0200225771 por él titulada ante el Banco BBVA.

**QUINTO:** INFORMAR inmediatamente al Tribunal Superior del Distrito Judicial, despacho de la doctora Sonya Aline Nates Gavilanes, que el presente proceso ejecutivo ha sido terminado por transacción, expediente de conocimiento de su despacho por apelación de sentencia.

Comuníquese tal ordenamiento a la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral de la referida corporación, para el expediente radicado 630013103003-2023-00044-01.

**SEXTO:** ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR en forma definitiva el expediente una vez cumplido los ordenamientos que anteceden. Trasládese la foliatura a la carpeta digital correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado # 171 del 02-11-2023](#)

**Firmado Por:**  
**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55c566852b76bb55637ea8386c018743fdbbdf29bf1f02746b447c51798e805**

Documento generado en 31/10/2023 08:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**